

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Ódigo civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR		EN CORDOBA	
	Peretas.		Peretas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y antes de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción del distrito del Sagrario de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el 15 de Marzo de 1898, el Alcalde de Nivar dirigió al Juez municipal un oficio, en el cual exponía:

Que habiendo agudido á su Autoridad el Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de 764 pesetas 37 céntimos, reclamadas por la Hacienda por el cupo de consumos respectivo al primer semestre de aquel ejercicio, para que la Alcaldía interesara del Juzgado municipal concediera á dicho Comisionado la correspondiente autorización para penetrar en el domicilio del vecino de aquel pueblo D. Dionisio González Alarcón, y en el de cualquiera otro vecino del mismo pueblo de quien se tengan sospechas que retengan efectos que habían ocltado los responsables al débito que se perseguía, con el fin de ampliar el embargo que á los mismos se les tenía hecho y seguir practicando diligencias hasta conseguir el débito referido; que teniendo noticias de que el mencionado D. Dionisio González retenía en su poder una caballería mayor de la propiedad de D. Nicolás Herrero, y el herma-

no de éste una cantidad considerable de harina y otros efectos, le dirigía el Alcalde este oficio para que concediera la autorización indicada á los efectos que se perseguían, y que se sirviera acusar recibo para unirlo al expediente:

Que en su vista, el Juez municipal, en comunicación dirigida al Juez de instrucción en 18 del propio mes y año, transcribió la comunicación antes relatada, manifestando que lo haría después de haber negado la autorización, porque esta solicitud pudiera constituir una infracción penal dentro del período electoral en que se estaba, y porque al mismo tiempo se pedía una autorización para violar el domicilio de los vecinos de aquel pueblo:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Nivar, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, limitándose á citar y transcribir el texto del art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y al comunicarlo al Gobernador, dejó de hacerlo, juntamente con el testimonio del referida auto, del dictamen emitido por el Ministerio fiscal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone "que siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio,":

Visto el art. 16 del propio Real decreto, según el cual "cuando el requerido se declara competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su

jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia. Al oficio se acompañarán los dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos con que cada una se haya terminado el artículo,":

Considerando:

1.º Que al requerir el Gobernador de inhibición al Juzgado, se limitó á transcribir el texto del art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y á citar el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con lo cual no puede estimarse cumplido el precepto del art. 8.º de dicho Real decreto, que manda al Gobernador manifestar indispensablemente las razones que le asisten para reclamar el reconocimiento del negocio:

2.º Que la remisión de tal requisito constituye un vicio sustancial en el requerimiento, que dá lugar á la declaración de mal suscitada la competencia:

3.º Que el Juez, al remitir el oficio al Gobernador, se limitó á acompañar al mismo el auto por el que se declaró competente, dejando de hacerlo del dictamen emitido por el Ministerio fiscal, en contravención á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, lo cual dá también lugar á la declaración de mal formada la competencia.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada y mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—
MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

("Gaceta," del día 14.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Agustín García Fernández en los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Alia, decretada por V. S. en 19 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Junio próximo pasado, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 16 del corriente mes, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Agustín García Fernández en los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Alia, decretada en 19 de Mayo último por el Gobernador civil de Cáceres:

Resulta que el vecino Blas Delgado en instancia dirigida con fecha 6 de Marzo último al Gobernador, denunció varios abusos cometidos por el Alcalde Don Agustín García, como son: el no haberse expedido por el Alcalde certificación del resultado del escrutinio en las elecciones de Diputados á Cortes; haber prescindido, para hacer el reparto de consumos, de individuos que componían la Junta municipal, sustituyéndolos con amigos suyos; permitir que en la dehesa boyal pasten los ganados de sus amigos, y amenazar al Comandante del puesto de la Guardia civil con influir para su traslado si denunciaba este hecho; que sin previo acuerdo del Ayuntamiento se está molestado á varios vecinos con bagajes y otras cargas; que en la lista de beneficencia para la asistencia facultativa y medicinas grátiás á los pobres, aparecen incluidos vecinos ricos y han dejado de incluirse otros que imploran la caridad pública; negarse la venta de efectos timbrados á los que no son amigos; obligar á varios vecinos á permanecer

en lazareto en una ermita distante media legua de la población por haber estado en otro pueblo inmediato, donde se decía habían ocurrido algunos casos de viruela, permitiendo la entrada en la población á otras personas, por ser amigas; hallarse la Escuela de niños completamente abandonada sin tener clase la mayor parte de los días, y tener de Alcalde pedáneo en el barrio ó anejo llamado La Calera, al Maestro de Escuela D. Marcelino Muñoz.

El Gobernador, en 16 de Marzo, dirigió oficio al Alcalde, ordenándole que se presentara en el Gobierno á responder de los referidos cargos, y alegar en su defensa las razones que á su derecho convinieran, y el Alcalde no compareció.

En 21 del propio mes de Marzo, el vecino Manuel Mata Fraile elevó instancia al Gobernador, denunciando el hecho de que por el Alcalde se estaba utilizando una res vacuna que el guarda jurado Santiago Ocampo había encontrado en el monte, cuyo dueño se ignoraba.

En instancia de 25 del mismo mes de Marzo, el Teniente de Alcalde Don Esteban Moyano y varios Concejales presentaron instancia al Gobernador, manifestando que, cuando se hallaba en funciones de Alcalde el primer Teniente, éste convocó á sesión extraordinaria para cubrir las vacantes de segundo Teniente de Alcalde y Síndico por la urgencia que requería la resolución de expedientes de quintas, y al regresar el Alcalde D. Agustín García dejó sin efecto dicha convocatoria; y habiendo concurrido siete Concejales á la hora citada á las Casas Consistoriales, interesando que se celebrara la sesión, el Alcalde no les permitió la entrada; añaden los exponentes por medio de otrosí en la misma instancia que el día 26 concurrieron á la sesión ordinaria, y se les volvió á cerrar la puerta de la Casa Consistorial por el Alcalde.

Con fecha 2 de Mayo fué llamado nuevamente al Gobierno civil el Alcalde denunciado, excusándose éste de comparecer por hallarse enfermo.

En vista de lo expuesto, el Gobernador, en providencia de 19 de Mayo, suspendió á D. Agustín García en los cargos de Alcalde y Concejal.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propuso pasara el expediente á informe de esta Sección:

Visto el expediente:

Visto el art. 189 de la ley Municipal, según el cual, los Gobernadores civiles pueden suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno, y el Ministro de la Gobernación alzar la suspensión en el plazo de sesenta días, ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros:

Considerando que los hechos denunciados contra el Alcalde de que se trata, que quedan referidos, revisten verdadera gravedad, justificando la providencia del Gobernador, y que de comprobarse la realidad de tales hechos constituirían motivo fundado pa-

ra la separación de aquel funcionario:

Considerando que para llegar á este fin debe instruirse el oportuno expediente en la forma prevenida por el citado precepto de la ley Municipal, practicándose la oportuna información en depuración de los hechos que se denuncian, oyendo al interesado;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y mandar que se instruya expediente para la separación del Alcalde suspendido, en la forma que determina el repetido art. 189 de la ley Municipal.

Y confirmando S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á la suspensión en el cargo de Concejal se refiere, toda vez que ya no es Alcalde, se ha servido resolver como en el mismo se propone en este particular.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con

devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1899.—E. Dato.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

(“Gaceta,” del día 13.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de las consideraciones expuestas por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, agregada á este Ministerio en unión de otros ramos al mismo correspondientes, por Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha 25 de Abril último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar cesantes, á partir del

día 30 de Junio anterior, por supresión: á D. Eduardo Belver y González, del destino de Oficial primero de la Contaduría de la expresada Junta, con la categoría de Oficial segundo de Administración civil; á D. Modesto Fonseca y Milán, de la de Oficial tercero de Administración civil, primero de la Secretaría, y á D. Antonio Gil Alcolea, Don Manuel Gutiérrez y Jiménez, Don José María Prieto y Ureña y D. Agapito Vera y Orden, de Oficiales quintos de Administración civil, y que así mismo cesen en sus respectivos cargos Don Miguel Bernadó y D. José María Ruiz, personal subalterno de la mencionada Junta.

Lo que comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(“Gaceta,” del día 13.)

Diputación provincial de Córdoba

Número 2221

Año económico de 1898 á 1899

Día 30 de Junio de 1899.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
			En mas	En menos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Rentas.....				
2 Portazgos y barcojes.....				
3 Donativos, legados y mandas.....				
4 Repartimiento.....	951.972 80	664.192 23		287.780 57
5 Instrucción pública.....				
6 Beneficencia.....	270.451 58	89.915 01		180.536 57
7 Ingresos extraordinarios.....	1.001 55			1.001 55
8 Arbitrios especiales.....	14.402 00			14.402 00
9 Empréstitos.....				
10 Emendaciones.....				
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	3.980.024 72	84.015 55	80.825 25	3.976.834 42
12 Ampliación.....		260.731 77	260.731 77	
13 Movimiento de fondos.....				
14 Reintegros.....		714 50	714 50	
15 Valores fuera de presupuesto.....		89 75	89 75	
TOTALES DE INGRESOS.....	5.217.852 65	1.099.658 81	342.061 27	4.460.555 11
PAGOS				
1 Administración provincial.....	138.850 00	93.869 08		44.980 92
2 Servicios generales.....	89.000 00	63.897 52		25.102 48
3 Obras obligatorias.....	11.000 00	6.327 30		4.672 70
4 Cargas.....	43.103 12	12.735 11		30.368 01
5 Instrucción pública.....	154.803 22	40.507 04		114.296 18
6 Beneficencia.....	1.507.677 41	413.175 36		1.094.402 05
7 Corrección pública.....	52.751 50	6.196 87		46.554 63
8 Imprevistos.....	8.000 00	1.254 96		6.745 04
9 Nuevos Establecimientos.....				
10 Carreteras.....	77.615 16	26.685 07		50.930 09
11 Obras diversas.....				
12 Otros gastos.....	45.973 52	13.607 26		32.366 26
13 Resultas.....	1.937.855 38	17.984 79		1.819.870 59
14 Ampliación.....		308.981 73	308.981 73	
15 Movimiento de fondos.....				
16 Devoluciones.....				
17 Valores fuera de presupuesto.....		89 75	89 75	
TOTALES DE PAGOS.....	3.966.529 31	1.005.311 84	309.071 48	3.270.288 95
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBANTE.....	1.251.323 34	94.346 97		2.961.217 47
	5.217.852 65	1.099.658 81		

En Córdoba á 30 de Junio de 1899.—El Contador:

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 2225

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Mayo de 1898:

Sesión supletoria del día 12

Aprobar el acta de la anterior.

Hacer la distribución e inversión de fondos para el mes.

Librar 50 pesetas del capítulo de imprevistos con destino a la suscripción nacional iniciada por el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.), para el fomento de la Marina y gastos generales de la guerra con las piratas norteamericanas, que por medios indignos y criminales que condena el derecho internacional y la conciencia universal, quieren inmiscuirse en nuestros asuntos coloniales, infiriendo tremendo agravio a la dignidad y honra de España, la mantando profundamente que el estado angustioso del Erario municipal no consienta destinar considerable cifra, como es el deseo de la Corporación.

Aprobar la cesación de don Carlos Córdoba en el cargo de Auxiliar temporero de la Secretaría, dispuesta por la Alcaldía, en virtud de no haber consignación para que continuase.

Informar a la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia respecto del recurso de alzada interpuesto por el mozo número 37 de este pueblo y reemplazo del año que cursaba, en el sentido de que proceda en justicia y con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 125 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, señalar día para la comparecencia a reconocimiento del hermano de dicho mozo Cristóbal Lucena Castro.

Aprobar el estado resumen presentado por el Administrador de consumos de las especies adeudadas y derechos cobrados durante el mes de Abril anterior, importante 3.555 24 pesetas.

Idem el de recaudación del arbitrio de pesos y medidas durante el mes de Abril anterior, importante 213'89 pesetas.

Idem la cuenta de rendimientos del cementerio del mes de Abril anterior, ascendente a 139'98 pesetas.

Idem la cuenta de gastos de material de la oficina de la Administración de consumos respectiva al mes de Abril anterior, importante 2'25 pesetas.

Conceder el socorro de 10 pesetas a Salvador Rodríguez Jiménez, para que ayude a los gastos de traslación de su esposa enferma de la vista a la capital de la provincia, con objeto de procurar su curación.

Conceder al señor Alcalde presidente quince días de licencia para evacuar asuntos particulares de sumo interés.

Aceptar la moción de la comisión de Hacienda referente a tres transferencias de créditos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio en curso.

Idem el proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos adicional al ordinario del año económico que cursaba.

Idem el proyecto de presupuesto mu-

nicipal ordinario de ingresos y gastos para el año económico de 1898-99.

Nombrar comisionado a don José Ramírez Pineda, para la conducción a la capital de los mozos de las revisiones de los reemplazos de 1895, 1896 y 1897.

Encargar la recandación del arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero al fiel del mismo don Eduardo Barrón Reyes, quien lo ha de ingresar mensualmente en arcas municipales, toda vez que por la insignificancia que representa está exceptuado del arrendamiento por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, además de que todo intento de arriendo sería inútil, como ya lo ha demostrado la experiencia.

Arrendar en subasta pública para el año económico de 1898-99 el arbitrio sobre puestos públicos, como medio más beneficioso a los intereses municipales.

Idem con las mismas formalidades el local denominado Peco de la Harina, por el año económico de 1898-99.

Encargar a don José Ruiz Córdoba, Auxiliar de la Secretaría, la recaudación de los derechos de sepulturas del cementerio municipal, ingresando mensualmente en arcas los rendimientos que se obtengan.

Ejecutar por administración, en virtud a su poco costo, las obras de reparación de la fuente del Pilar, encargando de ellas al maestro albañil Francisco Navarrol.

Aceptar la moción de la comisión de Hacienda proponiendo la elevación de derechos en las bovedillas del cementerio municipal, la venta de terrenos en los patios del mismo para panteones o enterramientos familiares, así como la construcción de aquéllas con destino a párulos.

Nombrar a don Bartolomé Luque Martín, Secretario de la Corporación, para que en calidad de representante de la misma asista a la cabeza del partido judicial, con objeto de formar parte de la Junta que ha de confeccionar el proyecto de presupuesto de gastos de la cárcel para el año económico de 1898-99.

Espejo 4 de Marzo de 1899.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.

Aprobado el precedente extracto en sesión de 6 del actual.

Espejo 15 de Marzo de 1899.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Gracia.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2249

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 998 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se oren con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de quince días, contados desde el de la fecha, pasados los cuales,

quedarán sin curso quantas con el indicado fin sean presentadas.

Nueva Carteya 13 de Julio de 1899.—El Alcalde, Manuel Merino.

PALENCIANA

Núm. 2250

Don José Carreira Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con el fin de que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones a que haya lugar, se encuentran de manifiesto al público, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, según han sido confeccionados por la Junta pericial de este término.

Palenciana 13 de Julio de 1899.—José Carreira.

PUENTE GENIL

Núm. 2251

Don Antonio Reina y Morales, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formadas por la comisión respectiva las cuentas del Pósito común, correspondientes al ejercicio económico de 1898-99, se hallan de manifiesto durante quince días en las oficinas del Ayuntamiento, para examen y observaciones de los vecinos.

Puente Genil 14 de Julio de 1899.—El Alcalde, Antonio Reina.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2252

Don Juan José Partera Falder, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas del Pósito de esta villa, respectivas al año económico de 1898 a 99, presentadas por el Alcalde y Depositario respectivos, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de veinte días, a los efectos del vigente reglamento del ramo.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros a 10 de Julio de 1899.—Juan José Partera.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

FUENTE TOJAR

Núm. 2253

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta anunciada para el día de hoy para el arriendo, con venta a la exclusiva, de las especies de consumo comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, durante el presente ejercicio de 1899 a 1900, se anuncia la tercera y última subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual, de diez a doce de su mañana; admitiendo posturas por las terceras partes del tipo de 7.417 pesetas 54 céntimos, aumentado en el diez por ciento el impuesto transitorio sobre el cupo del Tesoro.

Que los precios máximos a que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente aumentados y acordados por este Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Fuente Tojar 10 de Julio de 1899.

—Antonio Sánchez.—El Secretario, Manuel de Castro.

PEDROCHE

Núm. 2255

Don Mariano Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose provisto, por falta de solicitantes, una de las dos plazas de Médico-Cirujano titular de esta villa, vacante por defunción del que la desempeñaba, y habiéndose cumplido con las prescripciones que determina el reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, se anuncia nuevo concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía dentro de dicho plazo.

La dotación que tiene señalada referida plaza es la de 995 pesetas, con obligación de asistir a las doscientas veinte y cinco familias clasificadas pobres o que en lo sucesivo se clasifiquen, que son la mitad de las que como tales aparecen en el padrón aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, entre las setecientas veinte de que se compone este vecindario.

A las solicitudes habrá de acompañarse cédula personal del exposante, título o copia del mismo debidamente legalizada o autorizada, y documentos acreditativos de los méritos y servicios del recurrente, cuyas circunstancias todas deberán hacerse constar en las mismas.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles desde el en que se anuncie al en el que se provea la vacante.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta se hace público para la general inteligencia.

Pedroche 12 de Julio de 1899.—Mariano Tirado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2256

Don Fernando Pineda de las Infantas y Castillejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la ganadería lanar de don Marcelino González, vecino de la Granja de Torrehermosa, que se halla pastando en la dehesa de los "Miraderos", de este término municipal, se encuentra padeciendo la epidemia variolosa.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de los vecinos colindantes se hace público por medio del presente bando.

Fuente Obejuna 13 de Julio de 1899.—Fernando Pineda.

PRIEGO

Núm. 2254

Don Alfredo Calvo y Lozano, Alca de constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento en sesión de diez de este mes rectificar el estado, cupos y recargos de las especies de consumo tarifadas para 1899 a 1900, y que se

anuncio nueva subasta, he dispuesto la publicación del presente, con las prevenciones siguientes:

1.ª La subasta será a venta libre por los cupos y recargos que se expresan en el estado adjunto.

2.ª Se celebrará el día 28 del corriente en las Casas Consistoriales, ante mi autoridad, Síndico, comisión de Hacienda y Notario público.

3.ª Las horas serán de doce a una para la totalidad del cupo, recargos y

término de tres años; de una a dos por un año, pudiéndose hacer postura por las dos terceras partes, y de dos a tres por ramos separados pero por todos sus cupos y recargos.

4.ª El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

5.ª Para tomar parte en la subasta se hará depósito previo en la Caja municipal del 5 por 100 de total cupo y recargos de las especies que se han de

rematar, y una vez adjudicado el remate, el rematante constituirá fianza por la cuarta parte del tipo de adjudicación, otorgando la correspondiente escritura pública.

6.ª El rematante quedará sujeto a las disposiciones del capítulo 22 de la instrucción de Consumos de 11 de Octubre de 1898, en cuanto no se opongan a las condiciones establecidas por la comisión de Hacienda en el pliego respectivo.

RAMOS	Tesoro.		10 por 100 de recargo.		3 por 100 cobranza.		100 por 100 recargo municipal.		TOTAL.	
	Pesetas	Ctmos.	Pesetas	Ctmos.	Pesetas	Ctmos.	Pesetas	Ctmos.	Pesetas	Ctmos.
Carne vacuna, lanar, cabría, fresca ó salada..	3.000		300		90		3.000		6.390	
De cerda fresca ó salada.....	7.500		750		225		7.500		15.975	
Aceites de todas clases.....	10.000		1.000		300		10.000		21.300	
Vinagre.....	750		75		22 50		750		1.597 50	
Trigo y sus harinas.....	16.000		1.600		480		16.000		34.080	
Cebada, mijo, centeno, maíz y sus harinas...	2.900		290		87		2.900		6.177	
Legumbres secas y sus harinas.....	750		75		22 50		750		1.597 50	
Pescados, sus escabeches y conservas.....	1.250		125		37 50		1.250		2.662 50	
Jabón duro y blando.....	750		75		22 50		750		1.597 50	
Conservas de hortalizas y verduras.....	500		50		15		500		1.065	
Aguardientes y licores.....	7.882 50		788 25		236 47		7.882 50		16.789 72	
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	600		60		18		600		1.278	
Sal común.....	7.882 50		788 25		236 47		7.882 50		8.907 22	
Vinos de todas clases.....	21.000		2.100		630		21.000		44.780	
TOTALES.....	80.765		8.076 50		2.422 94		72.882 50		164.146 94	

Priego 14 de Julio de 1899.—El Alcalde, Alfredo Calvo.

JUZGADOS

SANTAFE

Núm. 2245

Don José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado Juan Fajardo Ramírez y Juan Fajardo Morales, cuyas circunstancias se anotan al final, los que han desaparecido de su domicilio, ignorándose su paradero; bajo apercibimiento de que si dejan de comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades se sirvan practicar diligencias para la busca y prisión de dichos procesados, y habidos se remitan a la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en causa sobre esta.

Dada en Santafé a doce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—José Porcel.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Mejías.

Juan Fajardo Ramírez, natural y vecino de Alcañín, provincia de Málaga, de cuarenta y ocho años, casado, arriero, hijo de Antonio é Isabel.

Juan Fajardo Morales, de diez y siete años, soltero, de la misma naturaleza, vecindad y oficio del anterior.

POSADAS

Núm. 2247

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que el día nueve de Mayo último, fué ocupada por la Guardia civil del puesto de

Hornachuelos a José González García, vecino de Güejar Sierra, provincia de Granada, una cartera de bolsillo, pequeña, de cuero, color avellana, que contenía dos guías, expedidas en Mairena del Alcor, con los números de orden 324 y 325, con fecha 26 de Abril último; apareciendo de la primera que don Manuel Naranjo Blanes, vecino de Alosno, provincia de Huelva, vendió a don José Serrano González, vecino de Chipiona, provincia de Cádiz, una mula de seis años, pelo castaño y de regular alzada, y de la segunda también aparece que el Naranjo Blanes vendió al don José Serrano una yegua castaña, con seis años de edad, alzada regular y herrada en la nalga.

Y habiendo manifestado el José González que la cartera y guías se las encontró, el día 7 de Abril último, en el camino que desde la estación férrea de Hornachuelos conduce a la mina del Rincón, he acordado hacerlo público, para el que se crea dueño de expresadas cartera y guías, comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, a hacer las reclamaciones procedentes, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por sospechas de hurto.

Dado en Posadas a diez de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

ALCALA LA REAL

Núm. 2246

Don Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo a todas las autoridades y dependientes de la poli-

cía judicial, procedan a la busca y ocupación de la caballería cuyas señas se expresarán, que fué hurtada de la casa de Juan Villén Peinado, de estos vecinos, en la madrugada del día siete del actual, deteniendo a la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no comprueba su legítima adquisición.

Dado en Alcalá la Real a once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S.ª, José Sedeño.

Señas de la caballería

Un mulo de trece años, pelo negro, alzada regular, mohino, cola cortada, un lunar en el costillar derecho, va sin herrar y media herradura en una de las manos, con aparejo nuevo, enjelma de lona listada.

DOÑA MENCIA

Núm. 2248

Don Juan Vergara y Vargas, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la que se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y se admitirán las solicitudes que se presenten dentro del término de quince días, contados desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a sus respectivas solicitudes los documentos que la ley previene.

Y para los efectos consiguientes se fija el presente edicto, autorizado, en Doña Mencía a once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez, Juan Vergara.—El Secretario suplente, Pedro Bajaldón.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, a 6 céntimos ejemplar.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

IMPUESTO
sobre carruajes

Las nuevas relaciones del impuesto sobre carruajes de lujo.

PRESUPUESTOS
ordinarios y refundidos.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS
de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS MODELOS
para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

Matrícula industrial
El nuevo formulario oficial.

NÓMINAS
con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

PADRON
de cédulas personales.

Padrón industrial
con arreglo al último modelo.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA